



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

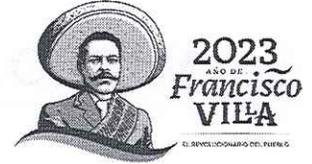
ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII de fecha 19 de abril del 2024.
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_1T_2024_FXXVII.pdf

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.275.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19

RESOLUCIÓN No. **1216** /2023

Ciudad de México, a **06 SEP 2023**

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ Y JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **29 de noviembre de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, respecto de una superficie de **35,831.10 m²** (treinta y cinco mil ochocientos treinta y un metros cuadrados y diez centímetros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal del Estero, localizada en Playa Mezquite y Estero Salinas del Salado, Chutla de Nava, Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **protección, lo cual únicamente le permitía realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encontraba al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna, ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que debería realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **Protección**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del **31 de octubre de 2006**.

SEGUNDO.- Que mediante resolución administrativa con número de control **012/07**, de fecha **31 de mayo de 2007**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **autorizó la modificación a las bases y condiciones** del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, para el efecto de cambiar el uso de **Protección** a uso **Agrícola (agricultura)**.



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

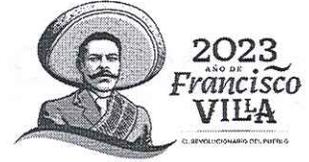
**EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.27S.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19**

TERCERO.- Que mediante resolución administrativa número **1115**, de fecha **28 de agosto de 2012**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **autorizó la modificación a las bases y condiciones** del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, para el efecto de tener como titulares del Título de Concesión referido, a los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ Y/O CARLOS GUADALUPE MARTÍNEZ ALVARADO**.

CUARTO.- Que mediante resolución administrativa número **328**, de fecha **21 de marzo de 2018**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, **autorizó la modificación a las bases y condiciones** del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, para el efecto de **excluir** como cotitular del Título de Concesión aludido, al **CARLOS GUADALUPE MARTÍNEZ ALVARADO**; así mismo para tener como los concesionarios a los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUDONIA ALVARADO RAMÍREZ Y/O JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO** y por incrementada la superficie de **35,831.10 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal del Estero a **43,688.59 m²** Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

QUINTO.- Que de los autos que integran el expediente citado al rubro, se encuentra el acta de nacimiento número 167, de fecha 14 de agosto de 2012, emitida por la Oficialía del Registro Civil 01, del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Estado de Guerrero, por lo que se considera de manera indubitable que el nombre correcto de la **C. DAUDONIA ALVARADO RAMÍREZ** es el de **DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ**.

SEXTO.- Que con fecha **19 de septiembre de 2019**, los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ Y JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO**, presentaron ante la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, actualmente Oficina de Representación, **"Solicitud de Prórroga"** respecto de la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, solicitud que fue recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros el día **03 de octubre del 2019**, por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.27S.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19**

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **“Solicitud de Prórroga”** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra “A” fracción II inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales



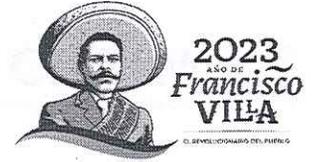
**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.27S.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19**

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.-** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
- II.-** El plazo de amortización de la inversión realizada;
- III.-** El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;
- IV.-** La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;
- V.-** El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;
- VI.-** El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y
- VII.-** El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.27S.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19**

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

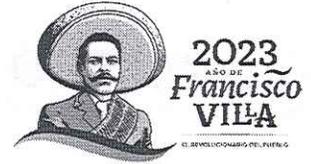
EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.27S.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A) Que con fecha **29 de noviembre de 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor del **C. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ**, el Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, respecto de una superficie de **35,831.10 m²** (treinta y cinco mil ochocientos treinta y un metros cuadrados y diez centímetros cuadrados) de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal del Estero, localizada en Playa Mezquite y Estero Salinas del Salado, Chutla de Nava, Municipio de La Unión, Estado de Guerrero, **exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permitía realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encontraba al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.27S.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19

actividad alguna, ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, que para efectos de la determinación del pago de los derechos que debería realizar **"EL CONCESIONARIO"**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **Protección**, con una vigencia de **15 años**.

- B) Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las resoluciones de **modificación a las bases y condiciones** identificadas con los números **012/07** de fecha **31 de mayo de 2007**; **1115** de fecha **28 de agosto de 2012** y **328** de fecha **21 de marzo de 2018**, mediante las cuales se autorizaron el cambio de uso de **Protección** a uso **Agrícola (agricultura)**; tener como titulares del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05** a los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ Y/O CARLOS GUADALUPE MARTÍNEZ ALVARADO**; y **excluir** como cotitular de dicho Título de Concesión, al **C. CARLOS GUADALUPE MARTÍNEZ ALVARADO**, y tener como los concesionarios a los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUDONIA ALVARADO RAMÍREZ Y JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO** y por incrementada la superficie de **35,831.10 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar y Zona Federal del Estero a **43,688.59 m²** Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, respectivamente.
- C) La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ Y JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO**, actuales Titulares de la Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.
- D) La **"Solicitud de Prórroga"** en estudio fue presentada en fecha **19 de septiembre de 2019**, ante la entonces Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Guerrero, actualmente Oficina de Representación y recibida por esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes



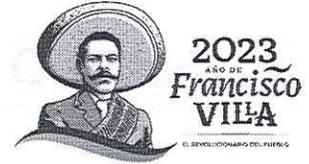
SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.27S.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19

Costeros el día **03 de octubre del 2019**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, y estando dentro del término previsto por la Ley.

- E)** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- F)** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 (dos mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- G)** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se han encontrado sujetos, se presume que a la fecha de ingreso de la **"Solicitud de Prórroga"**, los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ Y JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO**, han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar referidos, tal como se acredita mediante copia simple de los recibos oficiales de pago, emitidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Isidoro Montes de Oca, en el Estado de Guerrero, de los que se desprende se encuentran cubiertos los seis bimestres de cada uno de los años **2015, 2016, 2017, 2018 y 2019**, recibos que se encuentran glosados en el expediente en estudio.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **19 de septiembre del 2019**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, por un



**SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.27S.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19**

plazo de **15 años adicional al concedido inicialmente**, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que empezará a correr a partir del día **1º de noviembre de 2021**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ Y/O JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO**, e iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, a nombre de los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ Y JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **1º de noviembre del 2021**, en base a los motivos y fundamentos expuestos la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. ISO MR DGZF-1224/05**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ Y/O JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

100 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE: 53/13589
C.A.: 16.275.714.1.6-1146/1997
BITACORA: 09/KV-0026/10/19

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución a los **CC. RANFERI ALVARADO RAMÍREZ, JOSÉ GUADALUPE ALVARADO RAMÍREZ, DAUNODINA ALVARADO RAMÍREZ Y/O JOSÉ ADALID ALVARADO RUMBO**, en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a los solicitantes que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

ATENTAMENTE.
El Director General

Víctor Adrián Vargas López

MAZF/MGT/MMCR/ELV*



B